

SUBSIDIO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS

SOLICITUD: DECLARACIÓN MENSUAL DE RENTAS (DMR)

RENOVACIÓN ANUAL: DECLARACIÓN ANUAL DE RENTAS (DAR)

NOTA PREVIA: Todos los subsidios de desempleo del SEPE tienen carácter mensual. En realidad al solicitar el subsidio +52 años se debe realizar una **"Declaración de rentas en cómputo MENSUAL" (DMR)** del solicitante donde se deben incluir las rentas obtenidas en el MES ANTERIOR de la solicitud (y de ahí viene precisamente la existencia del denominado "mes de espera"). Al firmarla se DECLARA que los datos son ciertos y se AUTORIZA al SEPE a que contraste los datos aportados con los que tiene la AEAT ("Hacienda"). Ese es precisamente el problema pues usualmente el SEPE por simple "comodidad" (y dando por hecho que has cometido "perjurio" en tu DMR, pero no te denuncia por ello) contrasta los datos aportados en dicha DMR con los de la última DECLARACIÓN ANUAL DEL IRPF, que evidentemente se refieren como mínimo a ingresos del año anterior al que se solicita el subsidio y NO a los del MES ANTERIOR a la solicitud. Por ello, aunque en puridad NO es necesario aportar los datos de la declaración anual del IRPF (insisto datos del año anterior, en cualquier caso), en numerosísimos casos podrás tener problemas en el "contraste" entre ambas declaraciones (la DMR para el SEPE y la Anual del año anterior para la AEAT). En caso muy probable de denegación del subsidio por esta causa tendrás que realizar una Reclamación Administrativa Previa soportando documentalmente todos los datos y que, usualmente, es desestimada "de oficio" (sin entrar en detalles particulares en dicha desestimación) como medida "disuasoria" y se tendría que recurrir a una Demanda por vía judicial que se tiene ganada de antemano, pero aunque dicha vía judicial es gratuita los "tiempos de resolución" son demasiado dilatados (en torno al año)

Por otra parte, y una vez concedido el Subsidio, que en puridad habría que renovar mensualmente dado su carácter mensual, es preciso realizar anualmente la **Declaración Anual de Rentas (DAR)** en la que se explicita los ingresos que se han tenido en el último año para contrastar que se ha seguido cumpliendo el requisito de rentas durante todos y cada uno de los meses del año anterior.

Procedimiento para la tramitación de la DAR

El artículo 276.3 de la LGSS establece:

Para mantener la percepción del subsidio para trabajadores mayores de cincuenta y dos años previsto en el artículo 274.4, los beneficiarios deberán presentar ante la entidad gestora una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Dicha declaración se deberá presentar cada vez que transcurran doce meses desde la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación, en el plazo de los quince días siguientes a aquel en el que se cumpla el período señalado.

La falta de aportación de la declaración en el plazo señalado implicará la interrupción del pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social.

La aportación de la declaración fuera del plazo señalado implicará, en su caso, la reanudación del devengo del derecho con efectos de la fecha en que se aporte dicha declaración.

Y el artículo 10.3 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, establece que

la entidad gestora establecerá un procedimiento específico que permita que las solicitudes de prórrogas y las declaraciones de rentas se puedan presentar dirigiéndolas a dicha entidad gestora por correo, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El ciudadano podrá tramitar una DAR por las siguientes vías:

- Presencialmente, en su oficina de prestaciones.
- Por comparecencia en la Sede Electrónica siempre que cumplan estar su prestación de alta o en situación de baja por no haber presentado la declaración en el plazo establecido, continuar cumpliendo el requisito de carencia de rentas y estar inscrito como demandante de empleo.

La DAR se podrá presentar y tramitar dentro del plazo de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en el que se cumplan 12 meses de percepción, computados a partir de la fecha de inicio o desde la fecha de la última reanudación.

La falta de presentación de la DAR en plazo supondrá la interrupción del abono del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social, que se mantendrá mientras no se presente la DAR.

En ambos supuestos, dado que se ha reanudado el subsidio, el vencimiento de los 12 meses para la presentación de la próxima DAR se tomará desde la fecha de dicha reanudación. Si durante la tramitación de la DAR se detectara que en alguno de los 12 meses de percepción del derecho el interesado dejó de cumplir el requisito de rentas, se suspenderá el derecho desde dicha fecha

Obligación de comunicar las situaciones determinantes de la suspensión o extinción del derecho.

El artículo 299. h) de la LGSS establece entre las obligaciones de los beneficiarios de las prestaciones por desempleo, la de solicitar la baja en las mismas cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.

El incumplimiento de dicha obligación está tipificada como infracción grave en el artículo 25.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), que tipifica como infracción grave. Dicha infracción grave conlleva la sanción de extinción de las prestaciones o subsidios por desempleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la LISOS:

1. En el caso de los solicitantes y beneficiarios de pensiones o prestaciones de Seguridad Social, incluidas las de desempleo y la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, las infracciones se sancionarán:

(...)

b) Las graves tipificadas en el artículo 25 con pérdida de la prestación o pensión durante un período de tres meses, salvo las de sus números 2 y 3, respectivamente, en las prestaciones por incapacidad temporal y en las prestaciones y subsidios por desempleo, así como en la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, en las que la sanción será de extinción de la prestación.

Se considerará cumplida la obligación de comunicar la causa de la baja cuando se efectúe en la tramitación de la primera prórroga o declaración anual de rentas (DAR) o en la primera reanudación del derecho suspendido por cualquier otra causa, tras producirse dicha situación. En estos casos, el derecho se suspenderá únicamente durante el período al que se extienda la superación del límite de rentas, reclamando al trabajador, en su caso, las cantidades indebidamente percibidas durante dicho período.

Se actuará de la misma forma cuando la superación de rentas se detecte o hubiese podido ser detectada por la entidad gestora -en atención a los datos que obren en sus registros- con ocasión de la primera prórroga o declaración anual de rentas (DAR) o de la primera reanudación del derecho suspendido por cualquier otra causa, tras producirse dicha situación. En otro caso, se iniciará el procedimiento sancionador por la infracción grave regulada en los preceptos anteriormente citados de la LISOS.

Actuación del SEPE en función de la fecha de la pérdida de requisito de rentas

Dependiendo del momento en que se deje de cumplir el requisito de carencia de rentas así como de la fecha en que ello sea comunicado o detectado, variarán las actuaciones a realizar por parte del SEPE:

a) Si en la fecha de inicio del subsidio, el trabajador no reunía el requisito de carencia de rentas se procederá a la revocación del subsidio y, en su caso, a la reclamación al trabajador de las cantidades abonadas indebidamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 36/2011 reguladora de la jurisdicción social. El trabajador podrá percibir el subsidio siempre que lo solicite dentro del plazo de los 12 meses siguientes a la fecha del hecho causante, acreditando reunir los requisitos.

b) Si el incumplimiento del requisito de carencia de rentas se produjo con posterioridad a la fecha de inicio del subsidio y el SEPE tiene conocimiento de la pérdida del requisito antes o con ocasión de la solicitud de la primera prórroga o de la presentación de la primera declaración anual de rentas (DAR) se suspenderá el derecho en la fecha en la que se dejó de cumplir y se reanudará (si el trabajador lo solicita) a partir de la fecha en que de nuevo se cumpla si no han transcurrido más de 12 meses desde la suspensión, requiriéndole las cantidades indebidamente abonadas durante el período en que dejó de reunir el requisito.

c) Si el trabajador no comunicó al SEPE la pérdida del requisito en el momento de producirse o en la primera solicitud de prórroga o en las declaraciones anuales de rentas presentadas con posterioridad, sin que este organismo pudiera detectarla se iniciará un procedimiento sancionador de extinción por no solicitar la baja en las prestaciones por desempleo al dejarse de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones, requiriéndole al trabajador las cantidades indebidamente abonadas desde la fecha de efectos de la extinción.

El trabajador no podrá volver a solicitar la reanudación del subsidio. Solamente podrá obtener el reconocimiento de un derecho al subsidio si vuelve a encontrarse de nuevo en alguna de las situaciones previstas en el artículo 274 de la LGSS. Contra la resolución de extinción, el trabajador podrá presentar la correspondiente reclamación previa en el plazo de 30 días.



Declaración de rentas

Antes de rellenar cada apartado, lea atentamente la información que figura al dorso.

- ☐ Anual para subsidio de mayores de 52 años sin variación de rentas (1) ☐ Anual para subsidio de mayores de 52 años con variación de rentas (2) ☐ Otras prestaciones (3)

1. Datos personales

Nombre 1º apellido 2º apellido
DNI o NIE Fecha de la solicitud

2. Datos relativos a la variación

(Solo datos del titular en caso de subsidios para mayores de 52 años)

Si han variado sus rentas, los familiares a su cargo o las rentas de sus hijos/as o su cónyuge, en su caso, cumplimente los siguientes datos correspondientes al primer mes en que se haya producido esta circunstancia.

DATOS	TITULAR	CÓNYUGE	HUO/A 01	HUO/A 02	HUO/A 03
DNI o NIE					
1º Apellido					
2º Apellido					
Nombre					
Fecha de nacimiento					
Continúa a su cargo		Sí ☐ No ☐	Sí ☐ No ☐	Sí ☐ No ☐	Sí ☐ No ☐
Trabajo/Pensiones					
Capital mobiliario					
Capital inmobiliario					
Actividades profesionales/agrícolas					
Otras rentas					
TOTAL RENTAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FECHA VARIACIÓN					

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud

(A cumplimentar por el SEPE)

DOCUMENTOS	COTEJADO	RECIBIDO	REQUERIDO
	☐	☐	☐
	☐	☐	☐

Observaciones

(A cumplimentar por el SEPE)

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se procederá a la modificación o a la suspensión del derecho conforme a lo previsto en el art.231.1.b), del TRLGSS, sin perjuicio de que pueda ser reanudado tras su presentación.

PROTECCIÓN DE DATOS. - Esta declaración recoge datos de carácter personal que, con su consentimiento, pasarán a formar parte de un tratamiento realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal conforme al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016. La finalidad del tratamiento es la realización de las funciones derivadas de la declaración, y en su caso, la cesión a órganos u organismos de las Administraciones Públicas en los términos legalmente establecidos. Tiene derecho al acceso, rectificación, oposición o supresión de sus datos.

Fecha de presentación de la declaración y firma de la persona interesada

Fecha de presentación de la declaración y firma de la persona receptora

a de de 20 a de de 20

Fdo.: Sello de la Unidad Fdo.:

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o a los teléfonos de atención a la ciudadanía.

Información para la cumplimentación de la declaración

PARA MANTENER EL SUBSIDIO DE MAYORES DE 52 AÑOS, ANUALMENTE DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN DE SUS INGRESOS.

- (1) Marque esta opción si no han variado sus rentas desde la solicitud del subsidio o la última declaración o lo han hecho por un importe inferior al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, excluidas dos pagas extraordinarias. Debe cumplimentar únicamente nombre y apellidos, DNI/NIE y firma.
- (2) Marque esta opción si han variado sus datos.

PARA ACREDITAR EL MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, DEBE DECLARAR CUALQUIER VARIACIÓN DE RENTAS Y/O FAMILIAR QUE SE HAYA PRODUCIDO.

- (3) Marque esta opción si, en el caso de la prestación contributiva, los hijos/as obtienen rentas superiores al SMI, o si, en el caso del subsidio por desempleo o la renta activa de inserción, han variado sus rentas o las obtenidas por los miembros de su unidad familiar por un importe superior al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias o han variado los familiares a su cargo.

Rentas a declarar para mantener el requisito de carencia de rentas

SE TIENEN EN CUENTA:

Trabajo/pensiones:

- El total de las rentas brutas del trabajo por cuenta ajena, becas u otras ayudas similares.
- El importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo que supere la indemnización legal.
- Los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones, excepto la prestación de la Seguridad Social por hijo/a a cargo y el cobro anticipado de la deducción fiscal de la mujer trabajadora con hijos/as menores de 3 años.

Rentas de capital mobiliario:

- Los rendimientos brutos de las cuentas bancarias e inversiones financieras.

Rentas de capital inmobiliario:

- Los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados, las imputaciones de rentas de bienes inmobiliarios no arrendados y diferentes de la vivienda habitual.

Rentas de actividades profesionales/agrícolas:

- Se computan como rentas el rendimiento neto reducido (Ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades por cuenta propia, así como el importe neto de las subvenciones a la actividad agraria.

Otras rentas:

- Se incluyen las rentas de las plusvalías o ganancias patrimoniales, derivadas de la venta de bienes muebles e inmuebles excepto el de la vivienda habitual, premios de lotería o similares y el rendimiento presunto del patrimonio, fondos de inversión o planes de jubilación, obtenidas por la aplicación de la regla de cálculo que se indica más adelante.

CÓMO CALCULARLAS:

Rentas periódicas:

- Si se perciben mensualmente, cumplimente el importe percibido y la fecha en que se obtuvieron.
- Si no se perciben mensualmente, y la periodicidad es superior al año, cumplimente el resultado de dividir el importe entre 12 meses, y si es inferior, entre el número de meses a que corresponda, e indique igualmente la fecha en que se obtuvieron.

Rentas percibidas en un pago único:

En caso de enajenación de bienes inmuebles a excepción de la vivienda habitual, rescate de planes de pensiones, etc., cumplimente el rendimiento obtenido durante la percepción del subsidio, por la diferencia entre el precio de transmisión y el de adquisición, dividido entre 12 meses, e indique la fecha en que se produjo.

Otras ganancias patrimoniales obtenidas durante la percepción del subsidio. Cumplimente el importe obtenido de la diferencia entre la ganancia y la pérdida patrimonial dividido entre 12 meses, e indique la fecha en la que obtuvo dicha ganancia.

Si desde la solicitud o declaración anterior dispone de bienes de patrimonio, fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria, fondos o planes de jubilación o cualquier otra forma de inversión de capital, a excepción de la vivienda habitualmente ocupada por Ud. y de los bienes cuyas rentas hayan sido ya computadas, cumplimente en "Otras rentas", el resultado de aplicar el 50 % (cuando el derecho nació antes del 15/07/2012) y el 100 % (cuando el derecho nace a partir del 15/07/2012) del interés legal del dinero vigente sobre el valor del bien, fondo o plan, dividido entre 12 meses, e indique la fecha en que debe ser imputado.